

San Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.H.A.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02333-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha comunicado la renovación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada respecto de la niña A.L.R.H. DNI Nro. 5., conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en prolongar su alojamiento en el núcleo familiar alternativo de su tíos paternos, Sra. A.R. y Sr. P.A. por el término de 90 días; medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición nro. 090/2026 ([E0027](#)).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial ([I0028](#)).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva, continuar priorizando la protección integral e interés superior de A., que la sustenta.

Surge del informe que los progenitores no han cambiado su situación ni cambio de postura y falta total de contacto evidenciado a lo largo de todo el proceso de intervención. Actualmente respecto del grupo familiar ampliado dan cuenta de la construcción de un vínculo amoroso y solido con

la pequeña.

Respecto del pedido de guarda deberá la SENAF adjuntar conformidad respecto del pedido de guarda solicitada (conforme providencia de fecha 22 de mayo de 2026.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada mediante Disposición de la SENAF Nro. 090/2026 (19 de mayo de 2026) por el plazo de 90 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASÍ LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza